

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso | Verbal Sumario (RCE) |
| Demandante | Francisco Horlay Lopera Arango |
| Demandado | Autobuses El Poblado Laureles S.A. |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00375 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Fija fecha audiencia |

Se incorpora al expediente digital la réplica presentada oportunamente por la parte demandante frente a las excepciones de mérito (Doc. 20).

A fin de continuar con el trámite del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **el día 25 de enero del año 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 ibidem (en lo pertinente), en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso o control de legalidad, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, práctica de las pruebas y alegatos de conclusión. Finalmente, se proferirá la respectiva sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia a la referida audiencia acarreará las consecuencias establecidas en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

A tenor de lo señalado en la parte final del artículo 392 Ibidem se DECRETAN las siguientes pruebas:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la demanda (Doc. 02 págs. 14 a 74 y Doc. 06 págs. 15 a 21)

1.1. TESTIMONIAL

SE CITA al señor YERSON ANDRÉS PUERTA ORTIZ - conductor del vehículo con placas EQS645 -, para ser interrogado y recepcionar su declaración (Doc. 20)

La parte interesada deberá gestionar lo pertinente a fin de que el absolvente se conecte a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que se prescindirá él si no asiste a la diligencia (Art. 218 Núm. 1 y 373 Núm. 3 Lit. b Ibidem).

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTAL

En el valor legal y probatorio pertinente se analizarán los anexos de la contestación de la demanda (Doc. 14 págs. 9 a 20).

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE

El demandante FRANCISCO HORLAY LOPERA ARANGO absolverá interrogatorio a instancia del apoderado judicial de la entidad demandada.

2.3. RATIFICACIÓN

SE REQUIERE A LA PARTE ACCIONANTE para que proceda a citar a las personas que suscribieron y/o elaboraron la cotización del Taller Automotriz Pintotal con fecha 29 de enero de 2020, la factura de venta 3985 del Taller Automotriz Pintotal del 6 de febrero de 2020, las cotización de Andar S.A. con fecha 22 de enero de 2020 y la cotización de El Maestro del 22 de enero de 2020, ya que deben comparecer a la audiencia que tendrá lugar en la fecha mencionada para que rindan declaración sobre la autoría, alcance y contenido de los documentos, de conformidad con el Art. 185 en concordancia con el 262 del C. G. del P.

Valga precisar en cuanto a la “factura de venta” que el mismo se trata de un documento declarativo, en la medida que no conforma un título valor factura de compraventa ni un título ejecutivo, ya que no cumple los requisitos propios de ese título valor ni está suscrito por el cliente ni proviene del mismo. Así, pese a su denominación, su contenido no constituye una relación jurídica o un derecho; no dispone, contrae o genera obligaciones, lo cual es propio de los documentos constitutivos o dispositivos.

Así, dicho documento se limita a DECLARAR unos productos y su valor.

2.4. RATIFICACIÓN DE TESTIMONIO

SE CITA al señor EUGENIO DE JESÚS GIRALDO FRANCO, para ser interrogado con respecto de la declaración extrajuicio que rindió ante el Notario 28 de Medellín el 13 de julio de 2021.

La parte demandante deberá gestionar lo pertinente a fin de que el absolvente se conecte a la audiencia el día y hora señalados (Art. 217 del C.G.P). Se advierte que, si el testigo no concurre a la audiencia de ratificación, el testimonio no tendrá valor (Art. 188 Ibidem).

2.5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Pretende que el demandante exhiba la declaración del impuesto del vehículo con placas RIF767 por los años 2019 y 2020 “con el fin de establecer el valor del vehículo en estos años”.

Ahora bien, la base gravable es el valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto. El valor comercial del vehículo es establecido anualmente mediante resolución por el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Siendo así, se NIEGA la prueba solicitada, toda vez que dicha información pudo conseguirla el abogado directamente ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE, incluso se puede consultar en la página web del mismo¹

3. SOLICITADAS POR LA LLAMADA EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La demandada fue notificada vía correo electrónico por parte de la Secretaría del Despacho, sin embargo, venció el termino otorgado por la ley sin que hiciera pronunciamiento alguno al respecto.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Se requiere a los apoderados judiciales de las partes, para que suministren al Despacho, los canales digitales y números telefónicos que utilizarán para los fines del proceso o trámite, tanto los propios como los de sus representados y demás intervinientes, tales como testigos, peritos, etc. de conformidad con el Art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de la misma, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

¹ <https://www.mintransporte.gov.co/documentos/346/bases-gravables/>

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6129939e541b4b92849b60cef1c93793ce60436b9ea852f69c86947995b1c11e**

Documento generado en 05/10/2022 08:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>